

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".
Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante esta sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo número 193 de 1972, por doña Visitación Pascual Cofiño y don Juan Manuel Fernández Cofiño, mayores de edad, vecinos de Oviedo, calle Fray Ceferino, 1, contra acuerdos del Ilmo. Ayuntamiento de Gijón de fechas 28 de marzo y 5 de septiembre de 1972, sobre concesión de licencia de apertura de Academia de Peluquería en la calle de Capua, número 29 de Gijón.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 16 de noviembre 1972.
El Secretario.

JUZGADOS

DE BELMONTE DE MIRANDA

Cédula de emplazamiento

El señor Juez Comarcal de esta villa y su comarca judicial, en autos de juicio de cognición número 7/1972, sobre establecimiento de servidumbre de paso permanente para el tránsito de personas, animales y carro, para la finca rústica denominada "Villar", destinada a prado, de unas treinta y cinco áreas de superficie, sita en Bello, parroquia de Leiguarda, concejo y comarca judicial de Belmonte de Miranda, linda al norte, con Adelaida Pérez; sur, herederos de don Gumersindo Sánchez o Rodríguez; este, con

don Celso Rodríguez, y oeste, con don José Fernández, promovida por el Procurador de los Tribunales, don José Antonio Alvarez González, en nombre y representación de don Avelino González Fernández, vecino de Selviella, casado, labrador, bajo la dirección técnica del Letrado del Ilustre Colegio de Oviedo, don José García Fernández-Sarasola, contra doña Inés Rodríguez Fernández y otros, habiéndose dictado providencia con fecha de hoy en el prenombrado juicio de cognición, acordando emplazar a las partes, a fin de que, en el improrrogable plazo de seis días, comparezcan ante este Juzgado, en cuyo caso para los ausentes e ignorado paradero, se les concederá tres días más para la contestación a la demanda promovida, por escrito y con las demás formalidades de Ley, apercibiéndoles de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, obrando a disposición de ellos en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda formulada y de los demás documentos a la misma unidos.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma legal al demandado Renato, cuyos apellidos se desconocen, casado con doña Adelaida Pérez García, él en ignorado paradero y ella vecina de Bello, a los asimismo demandados, don Andrés y don Faustino Ibáñez, ausentes en ignorado paradero, y de cualquier otra persona conocida o desconocida que tenga o pueda tener interés en este pleito, todo ello bajo los apercibimientos legales, y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Belmonte de Miranda, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario Judicial.

DE GIJON

Don José María Simón Lafuente, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón (Oviedo),

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 99/72, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Gijón, a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de dos mil ochocientos setenta y cinco pesetas, promovidos por don Daniel Luengo Sánchez, mayor de edad, casado, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Jesús García Campos; contra don Juan Carlos Vega de Seoane Azpilicueta, mayor de edad, vecino que fue de Madrid, hoy en ignorado paradero; y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Daniel Luengo Sánchez, representado por el Procurador don Jesús García Campos, contra don Juan Carlos Vega de Seoane Azpilicueta, debo condenar y condeno a éste a pagar al actor la suma de dos mil ochocientos setenta y cinco pesetas; con imposición a dicho demandado de las costas causadas en el procedimiento. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado habrá de notificarse en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación al demandado, libro el

presente que firmo y sello en Gijón a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y dos. El Secretario en funciones.

— : —

Don Antonio Martín García, Juez sustituto del Juzgado Municipal número tres de Gijón.

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 63/1972 recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En Gijón a seis de octubre de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el señor don José Manuel de la Vega Torregrosa, Juez del Juzgado Municipal número 1 de los de esta villa en funciones en este Juzgado Municipal número 3, por licencia del titular, los presentes autos de juicio de cognición promovidos por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta en nombre y representación de don José Luis García Meana, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, plaza de San Miguel, número 1, dirigido por el Letrado don Lorenzo Puerto Pascual, contra don Fernando Alvarez Hernández, mayor de edad, domiciliado en Mieres, Santa Marina, plaza segunda, número 2, segundo izquierda, declarado en rebeldía en estos autos, que se siguen por reclamación de pesetas 19.046.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don José Luis García Meana contra don Fernando Alvarez Hernández, debo condenar y condeno a éste a pagar al actor la cantidad de pesetas 19.046 y al pago de las costas. Para la notificación de esta sentencia cúmplase el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil pudiendo solicitarse la personal dentro del término de tres días. Así por esta mi sen-



tencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación en forma al demandado mediante la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Gijón a once de octubre de mil novecientos setenta y dos. El Juez municipal.—El Secretario.

DE GRADO

Edicto

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 68/72 de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Grado a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y dos. El señor don Mariano Sampedro Corral, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Francisco Rubio Rubio, mayor de edad, casado, labrador y vecino de El Couz, municipio de Salas, de este partido, representado por el Procurador don Victor Llanes Menéndez, bajo la dirección del Letrado don Emilio Ramos Rodríguez Peláez, actuando aquél en interés propio y en beneficio de la comunidad convencional de que forma parte, contra don Manuel Garrido Martínez, viudo, don Francisco Garrido Díaz, casado, don Basilio Garrido Suárez, casado, don Manuel de la Fuente Cauz, casado, don Manuel Garrido Garrido, casado, doña María Garrido Rubio, casada, don Ricardo Urdapilleta Rivero, casado, empleados estos últimos y vecinos de Madrid, y los anteriores, labradores y vecinos de El Couz, defendidos por el Letrado don Justo López Fernández, y contra don Antonio Martínez Alvarez, como heredero de don Ceferino Martínez Fernández, labrador, vecino de El Couz, todos los dichos demandados representados por el Procurador don José Antonio Alvarez González; y contra don Enrique Fernández Iglesias, doña María América Martínez Castro, asistida de su esposo, vecina de Madrid, y los anteriores, labradores, casados, vecinos de El Couz y los demás herederos del referido don Ceferino Martínez Fernández, representados por los estrados del Juzgado, por no haber comparecido, sobre existencia de comunidad para apro-

vechamiento de aguas y otros extremos, y

Fallo

Que estimando la pretensión actora, y desestimando las excepciones opuestas por la parte demandada debía declarar y declaraba: 1.º—Que desde el mes de abril de mil novecientos sesenta y dos existe constituida una comunidad ordinaria convencional entre actor y demandados, a excepción de doña María América Martínez Castro, que ingresó en la misma, posteriormente por unanimidad de todos los socios, y de don Ricardo Urdapilleta Rivero, sobre aprovechamiento de aguas, integrada, actualmente por once coparticipaciones iguales, con el fin exclusivo y excluyente de suministrar las necesidades domésticas de los domicilios de los interesados; 2.º—Que los sobrantes del caudal de agua que rebasan del depósito general de la citada comunidad por el aliviadero al efecto construido, pertenecen a la comunidad en cuyo nombre acciona el actor para el riego de las fincas "Los Fuexos" y "Junto a Casa"; 3.º—Que la comunidad de servicio doméstico se rige por el sistema de un solo enganche o acometida de aguas por cada partícipe y casería; 4.º—Que la admisión de un nuevo comunero, como acto de disposición material y jurídica, exige el consentimiento unánime de todos los coparticipes, por lo que, en consecuencia, debe declararse nulo cualquier acuerdo sobre admisión en la comunidad de don Ricardo Urdapilleta Rivero, al no haberse otorgado por unanimidad de los coparticipes, y en especial el acuerdo adoptado en uno de julio de mil novecientos setenta; condenando a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a que repongan, a su costa, el suministro de las aguas y su tráfida al estado anterior al citado acuerdo, demoliendo las obras del nuevo enganche realizado, sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Sampedro Corral.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—M. Menéndez.

Y con el fin de que sirva de notificación de los demandados rebeldes expido el presente en Grado a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Luis Antonio Pueyo Ayneto, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número 1 de Oviedo,

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 508 de 1972, que se instruyó por este Juzgado contra Johanssen Olov Hjalmmar Emanuel, de 60 años y hoy en paradero ignorado, por daños por imprudencia, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra, dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y dos, el señor Juez Municipal del Juzgado número 1 don Hermenegildo González Menéndez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de la otra como denunciado Johanssen Olov Hjalmmar Emanuel, de 60 años, en paradero ignorado, por daños por imprudencia a Fernando Cabal Pintado, de 39 años, casado, representante y vecino de Oviedo.

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Johanssen Olov Hjalmmar Emanuel, como autor de una falta de daños por imprudencia, a la pena de mil pesetas de multa, que habrá de satisfacer en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente; a que en concepto de indemnización abone al perjudicado Fernando Cabal Pintado, la cantidad de veintiún mil cuatrocientas seis pesetas, importe de los daños causados en el coche de su propiedad, más la de seis mil setecientos setenta y ocho pesetas, importe del alquiler de otro coche sin conductor durante el tiempo de inmovilización del suyo para su reparación y al pago de las costas procesales. Y para la notificación de esta sentencia al denunciado, en paradero ignorado, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y ffjese en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en su nombre a la Compañía "Oficina Española Aseguradores de Automóviles". Y para la notificación a ésta, líbrese exhorto al Juzgado Municipal Decano de Madrid. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—H. González.

Publicación

Leída y publicada fue la ante-

rior sentencia por el señor Juez Municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, en el local de su Juzgado, de que doy fe.—Luis A. Pueyo.

Y para que sirva de notificación al denunciado en paradero ignorado, extiendo y firmo la presente en Oviedo a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

— : —

Don Paulino González García, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo,

Certifica: Que en actuaciones de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado con el número 332/72, por lesiones imprudencia contra Luis Chicote Ferrero, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dice como sigue:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a siete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, el señor Juez sustituto de este Juzgado número dos, don Carlos González García Jove, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y como perjudicada, Carmen González Vega, y de la otra como denunciado Luis Chicote Ferrero, de veinticuatro años de edad, soltero, camarero, hijo de Basilio y Vicenta, natural de Fombellida-Esgueva - Valladolid, con domicilio el día de autos en Santa Marina del Rey-León, y en la actualidad en paradero ignorado, y como responsable civil subsidiario Justiniano Alvarez Pérez, y

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente y con toda clase de pronunciamientos favorables al inculcado en estas diligencias Luis Chicote Ferrero, de la falta de lesiones por simple imprudencia o negligencia que venía siendo acusado, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al inculcado Luis Chicote Ferrero, expido la presente que firmo y sello en Oviedo a ocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

Don Paulino González García, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 517/72, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a trece de noviembre de mil novecientos setenta y dos, el señor Juez Municipal de este Juzgado número uno don Hermenegildo González Menéndez, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, don Manuel Pires Lobo, mayor de edad, casado, obrero, hijo de José y Ana, natural de Portugal, vecino de San Cucao de Llanera, hoy en ignorado paradero; y de la otra, como denunciado Antonio Manuel Bonifacio Ramos, de diecisiete años de edad, natural de Lisboa-Portugal, cuyo último domicilio fue San Cucao de Llanera, hoy en paradero ignorado; por hurto, y

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables al denunciado Antonio Manuel Bonifacio Ramos, de la supuesta falta de hurto de que venía siendo acusado, declarando de oficio las costas. Para notificar la sentencia a denunciante y denunciado, publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo González Menéndez.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor don Hermenegildo González Menéndez, Juez Municipal del número uno, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Paulino González.

Lo anteriormente testimoniado concuerda con su original al que me remito en caso necesario y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciante Manuel Pires Lobo, y al denunciado Antonio Manuel Bonifacio Ramos, ambos en ignorado paradero y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Oviedo a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

Requerimiento

Por medio de la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por don Hermenegildo González Menéndez, Juez municipal del número uno, por licencia del titular del número dos, en el juicio verbal de faltas, seguido con el número 369/72, por lesiones, se requiere al condenado Manuel Osorio Ortega, mayor de edad, soltero, sin domicilio fijo, hoy en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días siguientes a su publicación comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Quintana, número 7, para abonar la cantidad de seiscientos treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos importe de la mitad de las costas y se constituya en prisión para cumplir un día de arresto menor a que fue condenado, con apercibimiento que de no hacerlo y de ser habido será conducido por la Fuerza Pública.

Y para que sirva de requerimiento en forma el condenado Manuel Osorio Ortega, hoy en ignorado paradero y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Oviedo a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

— : —

Cédula de citación

Por medio de la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por don Félix González Abascal, Juez Municipal del número dos de Oviedo, en el juicio verbal de faltas seguido en dicho Juzgado con el número 675/72, por lesiones por imprudencia, figurando como denunciante y lesionado José Antonio Vázquez Gutiérrez, vecino de Oviedo, y como denunciado Urbano Alvarez García, vecino de Oviedo, se cita a don José Menéndez, propietario del vehículo matrícula K592-F, cuyas demás circunstancias se ignoran, residente en Bélgica, para que el día trece de diciembre próximo a las once y media de su mañana, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Quintana, número 7, para celebrar juicio verbal de faltas, debiendo hacerlo como responsable civil subsidiario y con los medios de prueba de que intente valerse, y con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al propietario del vehículo matrícula K-592-F, don José Me-

néndez, residente en Bélgica y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Oviedo a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

— : —

Don Paulino González García, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo,

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 465/72, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y dos, el señor Juez Municipal propietario de este Juzgado número dos, don Félix González Abascal, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante don Andrés Herrero Gutiérrez, mayor de edad, casado, industrial, hijo de Mariano y Francisca, vecino de Oviedo, con domicilio en la calle Fruela, número 2, y de la otra como denunciado Marcos Antona Minguela, mayor de edad, hijo de Marcos y Emilia, natural de Carbonero Mayor (Segovia), vecino de Madrid, hoy en ignorado paradero; por estafa, y

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables al denunciado Marcos Antona Minguela, de la supuesta falta de estafa de que venía siendo acusado, declarando de oficio las costas; para notificar la sentencia al denunciado publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Félix González Abascal.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor don Félix González Abascal, Juez Municipal propietario de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Paulino González.

Lo anteriormente testimoniado concuerda con su original al que me remito en caso necesario y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado Marcos Antona Minguela, hoy en paradero ignorado y su publica-

ción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Oviedo a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y dos. El Secretario.

— : —

Edicto

Don Jaime Barrio Iglesias, Magistrado - Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio promovido por don Joaquín Pérez Vigil, mayor de edad, casado, empleado y vecino de San Cucufate de Llanera, actuando como representante legal de su esposa doña Eladia Margarita Alonso González, mayor de edad, labores y de la misma vecindad, para la reanudación del tracto registral interrumpido, de la siguiente finca:

Rústica en la ería de Piñera, términos del Borrón, parroquia de Lugo, concejo de Llanera, amojonada por tres partes, con inclusión de un pradito de medio día de bueyes corto; tiene todo de cabida nueve y tres octavos días de bueyes, equivalentes a ciento diecisiete áreas, noventa y tres centiáreas; y linda al norte, bienes del Conde de Toreno y de don José de la Fuente; este, camino servidero de dicha ería; sur, bienes de Fernando Alonso Ablanedo, y oeste, prado de Santiago López y del Estado, antes del Cabildo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Oviedo, al tomo 845, libro 123 de Llanera, folio 65 vuelto, finca número 6.771, inscripción cuarta a nombre de don José Alvarez Alvarez.

En la actualidad se describe así:

Rústica en la ería de la Piñera, términos del Borrón, parroquia de Lugo, concejo de Llanera, amojonada por tres partes, con inclusión de un pradito de medio día de bueyes corto; tiene todo de cabida, según el Registro nueve y tres octavos días de bueyes, equivalentes a ciento diecisiete áreas, noventa y tres centiáreas, y según el catastro mide una hectárea, treinta y cuatro áreas y setenta centiáreas y linda al norte, Francisco Sáez Llorente, herederos de Celedonio Alonso Ruiz y de José Alonso Granda (antes bienes del Conde de Toreno y de D. José de la Fuente); este, camino servidero de dicha ería que pertenece a la finca; sur,

don Avelino Menéndez Fernández (antes bienes de Fernando Alonso Ablanedo), y oeste, con bienes de doña Maruja, don José y don Alfredo Pérez Alvarez (antes prado de Santiago López y del Estado).

Se cita a los causahabientes de doña Faustina Cuesta Colunga y don Marcelino Rodríguez Iglesias, al titular registral don José Alvarez Alvarez y a las personas ignoradas que pudieran tener interés en el expediente para que todos ellos en el término de diez días comparezcan en el expediente oponiéndose a la inscripción que se pretende.

Dado en Oviedo, 21 noviembre de 1972.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Precios máximos de venta al público de artículos alimenticios

La Comisión Ejecutiva de Precios, de esta provincia, en sesión celebrada en el Gobierno Civil en el día de la fecha, al amparo del Decreto número 3084/1972 de 2 del mes en curso, señaló para los artículos que a continuación se reseñan los precios máximos de venta al público a que podrán venderse en la semana comprendida entre el 27 del actual al 3 de diciembre próximo, ambos inclusive, haciéndose la significación que dichos precios se refieren siempre a artículos de la mejor calidad dentro de la tipificación que para cada uno se determina:

Carnes frescas de vacuno:

Ternera, pesetas kilo: primera, 240; segunda, 160; tercera, 100.

Vacuno menor, pesetas kilo: primera, 180; segunda, 140; tercera, 80.

Vacuno mayor, pesetas kilo: primera, 160; segunda, 130; tercera, 80.

Carnes frescas de cerdo:

Lomo con hueso y magro, el kilo a 180 pesetas; cabecera de lomo a 120 pesetas; jamón con hueso a 100 pesetas; paletilla y lacaón a 80 pesetas; costilla a 100 pesetas; panceta a 45 pesetas; uñas a 36 pesetas; riñones a 50 pesetas; cola a 20 pesetas; grasa a 12 pesetas; tocino a 18 pesetas; cabeza a 10 pesetas; recortes a 10 pesetas.

Frutas y verduras:

Plátanos a 35 pesetas kilo; man-

zanas "golden" a 20 pesetas kilo; manzana reineta a 18 pesetas kilo; pera blanquilla a 22 pesetas kilo; pera "Devoe" a 20 pesetas kilo; pera "Buena Luisa" a 22 pesetas kilo; uvas a 22 pesetas kilo; naranja común a 10 pesetas kilo; naranja "navel" a 14 pesetas kilo; cebollas a 16 pesetas kilo; judías verdes a 34 pesetas kilo; repollo a 8 pesetas kilo; tomate a 14 pesetas kilo; patatas a 6 pesetas kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los industriales afectados, esperando del público consumidor la máxima colaboración, acudiendo a las oficinas de reclamaciones de la Delegación Provincial de Abastecimientos, Jefatura Provincial del Comercio Interior o Servicio municipal de Vigilancia de Mercados para exponer cuantas quejas o anomalías haya advertido en orden a precio, peso, medida o calidad de cualquier producto.

Oviedo, 24 de noviembre de 1972.—El Gobernador Civil-Presidente.

2.ª JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de unificación de concesiones de servicios regulares de transporte de viajeros por carretera: V-2081, O-59, Gijón a Sama de Langreo, de titularidad de don Víctor Alvarez Alvarez; V-2483, O-85, de Lieres a Carbayín, de titularidad Autos Carbayín, S. A.; V-2713, O-100, de Bimenes a Pola de Siero e hijuela, de titularidad de F. C. de Langreo, S. A., y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la 2.ª Jefatura Regional durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos

del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la 2.ª Jefatura Regional el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Gijón, Pola de Siero, Langreo y Bimenes, al Sindicato Provincial de Transporte y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: don Angel Blanco Fernández, don Mariano Hernández, don Ceferino Díaz Cuervo, don Alvaro Pérez Fernández, Herederos de don Salustiano Alvarez Villar, don Nazario Riestra García, don José Luis Riestra Alvarez, TUNISA, don José Alvarez Pidal, RENFE, ALSA, don Gerardo Medina García, "El Castro mocho, S. A.", Autobuses de Langreo, S. A., El Carbonero, S. A., don Armando Montes Vallina, don Luis Hortal Valdés, Turismo y Transporte, S. A., Ferrocarriles Económicos de Asturias, don Lisardo García Lorenzo.

Oviedo, 25 de noviembre de 1972.—El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE TINEO

Anuncio

La Comisión municipal Permanente en sesión celebrada el día 14 de los corrientes, acordó informar favorablemente la Cuenta General del presupuesto extraordinario para la "Adquisición de terrenos para Centro de Enseñanza Media y Urbanización".

Lo que se hace público, durante el plazo reglamentario a efectos de posibles reclamaciones, pudiendo examinar dicho expediente en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Tineo, 18 de noviembre de 1972. El Alcalde.

DE YERNES Y TAMEZA

Edicto

Formuladas y rendidas la Cuenta General del presupuesto ordinario y la de Administración del Patrimonio del ejercicio 1962, se hace público que las mismas con sus justificantes y dictamen de la

comisión se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de examen y formulación de reclamaciones durante quince días hábiles y los ocho siguientes, según previene el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Yernes y Tameza, 20 de noviembre de 1972.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Sucursal de Riosa

Anuncios de extravío

Habiendo sufrido extravío el título de imposición anual número 2264002211, a nombre de don José María Vázquez Rodríguez y otros, adscrita a esta oficina de Riosa, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulado el original a todos los efectos.

En Riosa, 22 de noviembre 1972.

Habiendo sufrido extravío el título de imposición anual número 2264001432, a nombre de don José María Vázquez Rodríguez y otros, adscrita a esta oficina de Riosa, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulado el original a todos los efectos.

En Riosa, 22 de noviembre de 1972.

Habiéndose extraviado la libreta de ahorro O-3064002229, abierta a nombre de don José María Vázquez Rodríguez y otros, se pone en conocimiento del público en general que si, transcurridos 30 días a partir de la fecha de este anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulada la original a todos los efectos.

Riosa, 22 de noviembre 1972.